

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- 30 pesetas al año * Extranjero, 40
- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 Diciembre 1908).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señor: Dispuesto por la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907 que los Secretarios de los Juzgados y tribunales municipales, en las vacantes que ocurran en lo sucesivo, sean nombrados por oposición en las capitales de provincias y poblaciones de más de 30.000 almas, se hace necesario para cumplir este precepto legal dictar una disposición que reglamente el procedimiento que haya de seguirse para la provisión de las referidas vacantes.

Sometido á las Salas de gobierno de las Audiencias el nombramiento de Jueces y Fiscales municipales, no debe sustraerse á su intervención y vigilancia el de los Secretarios, si bien por la forma distinta en que éstos han de ingresar en sus cargos se impone el nombramiento de un Tribunal calificador, constituido por personas que por su autoridad, relación de analogía de funciones ó competencia adquirida por su intervención en los nego-

cios judiciales, sean garantía de acierto é imparcialidad; á este fin, pudiera estar presidido el Tribunal que ha de constituirse en cada Audiencia por un Magistrado de la misma, y como Vocales, un Secretario de Sala, un individuo de cada uno de los Colegios de Abogados y Escribanos que sean propuestos por sus Juntas directivas, por la afinidad de funciones y por la suficiencia que supone el ejercicio de la profesión, y por un Secretario de Juzgado municipal, que á su vez lo será del Tribunal, el cual, por sus estudios profesionales y por la práctica en los asuntos judiciales, será un auxiliar valioso para el mismo.

Las materias escogidas como base de la oposición serán las que constantemente son objeto de controversia y aplicación en los Juzgados municipales. El mecanismo adoptado para las oposiciones puede ser el ordinario de ejercicio teórico y práctico, como más ventajoso por sus condiciones de sencillez y publicidad.

Y finalmente, someter á la decisión de las Salas de gobierno el acuerdo de los nombramientos, es rendir una vez más el merecido tributo á su justificación y rectitud de criterio.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.—Señor: A los reales pies de V. M.—Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 15 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907.

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la provisión por oposición de las Secretarías de Juzgados municipales en las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

Reglamento para la provisión por oposición de las Secretarías de Juzgados municipales en las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas.

Art. 1.º Ocurrida la vacante de Secretario de Juzgado municipal en capital de provincia ó en población que exceda de 30.000 almas, cuyas Secretarías han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 5 de Agosto de 1907, el Juez lo pondrá inmediatamente en el conocimiento del de primera instancia, y éste, á su vez, en el del Presidente de la Audiencia territorial respectiva.

En la Secretaría de gobierno de las Audiencias se llevará un registro para anotar desde luego, por orden correlativo, las vacantes que ocurran de las mencionadas Secretarías de Juzgado municipal.

Art. 2.º En el primer día hábil del mes de Enero de cada año, el Presidente de la Audiencia territorial respectiva acordará el anuncio de las vacantes que existan y la convocatoria de éstas á oposición por medio de edictos, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de las provincias á que las vacantes correspondan, fijándolo también en el sitio de costumbre del local de la Audiencia.

Art. 3.º El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del edicto en la *Gaceta de Madrid*, expresándolo así en el edicto, en el que constará además las vacantes que han de ser objeto de la oposición, el nombre de las poblaciones á que pertenezcan y local en que hayan de verificarse los ejercicios.

Art. 4.º Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de gobierno de la Audiencia, y habrán de ir acompañadas de la certificación del acta de nacimiento y de los documentos justificativos de aptitud para tomar parte en la oposición, al pie de cada solicitud se anotará por el Secretario de gobierno el día de la presentación, suscribiendo la nota dicho funcionario y la persona que presente la instancia.

Art. 5.º Para ser admitido á estas oposiciones se requiere:

1.º Ser español, de estado seglar, mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.

2.º Observar buena conducta.

3.º Ser Licenciado en Derecho, ó haber cursado los estudios y cumplido con los demás requisitos que prevengan las leyes y Reglamentos para ser Notario, ó haber sido aprobado en el examen de aptitud para obtener el cargo de Secretario de Juzgado municipal.

También serán admitidos á oposición los solicitantes en quienes no concurre ninguna de las cualidades consignadas en el número 3.º, siempre que, reuniendo las de los números anteriores, se hallen sirviendo el cargo de Secretario de Juzgado municipal con buena nota, acreditada en certificación expedida por el Juez de primera instancia respectiva.

Art. 6.º Los aspirantes justificarán documentalmente el primero de los requisitos antes marcados.

Art. 7.º Recibidas las solicitudes, la Sala de gobierno reunirá los antecedentes que previene el art. 474 de la ley orgánica del Poder judicial, y en su virtud, admitirá ó excluirá de la oposición á los que no reúnan todos los requisitos prevenidos.

Cuando algún expediente se halle incompleto se le hará saber al solicitante por medio de edicto fijado á la entrada del local en que el Tribunal haya de constituirse, concediendo un término prudencial para subsanar los defectos.

Art. 8.º Las oposiciones se efectuarán ante un Tribunal formado por un Magistrado, que será Presidente del mismo; un Secretario de Sala, un Abogado, un Escribano y un Secretario de Juzgado municipal, nombrados todos ellos por el Presidente de la Audiencia territorial, libremente los dos primeros, y el Secretario de Juzgado municipal y el tercero y cuarto á propuesta en terna de sus respectivos Colegios.

El Secretario del Juzgado municipal lo será del Tribunal de oposiciones.

Art. 9.º Constituido el Tribunal, redactará dentro del plazo de la convocatoria el programa con arreglo al cual haya de verificarse la oposición, debiendo versar el mismo sobre las materias siguientes:

Derecho civil, político, administrativo, mercantil y penal de España.

Derecho internacional en sus relaciones con el Registro civil de España.

Legislación del impuesto de derechos reales y utilidades, Timbre del Estado y Aranceles judiciales.

Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal y en lo referente al Registro civil.

Art. 10. El programa se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, y se pondrá de manifiesto un ejemplar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia durante quince días.

Art. 11. Dentro del plazo de sesenta días, contado desde la publicación de la convocatoria, se anunciará en la misma forma establecida en el artículo anterior el día y hora en que ha de verificarse la oposición, la cual se ajustará á las reglas siguientes:

Los opositores actuarán por el orden numérico que determinen las fechas de presentación de solicitudes.

El acto de la oposición será público, y consistirá para cada aspirante en un ejercicio teórico y otro práctico: en el primero explicará durante un plazo, que no excederá de una hora, dos temas sacados á la suerte de cada una de las materias que comprende el Programa; en el segundo se sorteará también un tema de procedimiento, concediéndose dos horas, para que aisladamente redacte por escrito la contestación, que en seguida leerá el opositor ante el Tribunal, y entregará á éste para su conservación.

Art. 12. Los temas correspondientes á cada materia del ejercicio teórico serán 25 por lo menos; de este número de temas constará también el ejercicio práctico.

Los de las ocho materias del teórico, numerados correlativamente, se insacarán por separado, y el Tribunal cuidará de que al practicar su ejercicio cada opositor haya para el sorteo, en cada urna, la mitad al menos de los temas correspondientes á la respectiva materia.

Art. 13. Terminadas las oposiciones, el Tribunal hará la calificación general de los opositores, colocados por el orden de mérito de sus ejercicios.

Si sólo hubiere de proveerse una Secretaría, el Tribunal propondrá para la vacante á los tres primeros aspirantes comprendidos en la calificación general; pero si se tratare de dos ó más vacantes, se formará una terna para cada una de ellas. Estas ternas habrán de formarse con un número de los aspirantes mejor calificados doble que el de las Secretarías anunciadas; la primera mitad de este grupo de opositores deberá ser colocada en los dos primeros lugares de las ternas, y habrán de ser preferidos los primeros números de la calificación general en la repetición de nombres para completarlas cuando el número de opositores aprobados no fuese doble que el de las vacantes, teniéndose en cuenta, además, la importancia de las Secretarías y las peticiones particulares que hicieren al solicitarlo.

Art. 14. El Tribunal remitirá al Presidente de la Audiencia las ternas, los expedientes personales de los incluidos en ellas y la calificación general. Si las ternas no estuviesen bien formadas, serán devueltas al Tribunal para que las reforme con arreglo al artículo anterior, y la Sala de gobierno acordará el nombramiento, expidiéndosele el correspondiente título al interesado.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.—Aprobado por S. M. Figueras.

(Gaceta 11 Diciembre 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Publicada en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de 1.º de Junio último, estableciendo restricciones para el ingreso de enfermos en observación, así como los Manicomios oficiales como en las casas de salud particulares, importa que este Ministerio tenga ya conocimiento de cómo se han cumplido por las Autoridades locales ó provinciales y los Directores de los indicados establecimientos las reglamentos

contenidas en aquella disposición, así como el resultado de los trámites y expedientes á que se refieren los números 4.º y 5.º de la citada Real orden: y á tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles remitan á la mayor brevedad los estados siguientes:

1.º Enfermos reclusos en los Manicomios provinciales, municipales ó Casas de salud particulares de las respectivas provincias, con carácter definitivo.

2.º Enfermos en observación cuyo ingreso se haya acompañado de todos los requisitos, y entre ellos, el expediente judicial.

3.º Enfermos admitidos en observación sin haberse formado á su ingreso el expediente judicial, con extracto de los procedimientos entablados por los Directores de los establecimientos indicados ó por las Juntas de patronos en cumplimiento de la Real orden citada, y como consecuencia, número, nombre y circunstancias de los acogidos en observación que se han dado de alta por haberse agotado los trámites administrativos para legitimar su estancia en el Manicomio, y de igual modo los mismos datos acerca de los que todavía permanezcan en observación, ya por ser reciente su ingreso, ya por estar pendiente su estancia de algún trámite promovido en virtud de la repetida disposición.

En todos los estados se consignará la fecha de ingreso del recluso.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento é indicados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1903.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicación de 5 del actual;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar: que V. S. remita, en el término de diez días, un estado arreglado al modelo que se publica á continuación, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiar á regir el 1.º de Enero de 1909 deben formarse por las Diputaciones y Ayuntamientos de esa provincia, y remitirse á dicho Tribunal, de cuya formalidad están exceptuadas las provincias Vascongadas y de Navarra, por regirse en el orden económico por el concierto consignado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, de que trata la cuarta disposición transitoria de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta 12 Diciembre 1908).

EJERCICIO DE 1909

Estado de las cuentas correspondientes al expresado ejercicio que por conducto de la Dirección general de Administración deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á los artículos 129 y 165 de las leyes orgánicas Provincial y Municipal y demás disposiciones vigentes.

PUEBLOS	CLASE DE LAS CUENTAS	NÚMERO DE ELLAS			PLAZOS en que deben rendirse al Tribunal.	OBSERVACIONES
		Mensuales.	Anuales.	TOTAL		
	(Provinciales ó municipales).....					
	TOTAL.....					

Punto y fecha.

El Gobernador.

(Firma y sello del Gobierno civil.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial que se halla atacado de la viruela el ganado de cerda del pueblo de Carenas, habiéndose

tomado las medidas oportunas. También se halla enfermo de igual enfermedad el ganado lanar del vecino de la villa de Quinto D. Manuel Gabasa Vallespín, habiéndose señalado para pastos la partida de las «Vales» y paraje «Corral del Mujeril» del monte lindante con el de Azaila y proximidades del de Belchite, y para abrevadero la fuente de Joaquín, cuya línea divisoria es el barranco de «Lopin».

Zaragoza 14 de Diciembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, por el plazo de diez días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo á la subasta que ha de celebrarse para contratar la construcción de un edificio destinado á grupo escolar en la calle del Buen Pastor; advirtiéndose que durante el mencionado plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estime procedentes, y que trascurrido, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1908.—El Presidente, P. A., Francisco Javier Aznárez.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra de primera clase D. Carlos M.^o de Fridrich, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 17 del mes de Diciembre actual, á las dieciséis treinta, un concurso público para la adquisición del trigo que se considere necesario, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto, todos los días laborables, en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1908.—Carlos M.^o de Fridrich.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

Con objeto de dar cumplimiento á la orden de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes de 1.^o del mes actual, se servirá V. indicar á la Presidencia de esta Junta, en el plazo de tres días, si alguna de las escuelas públicas de ese distrito se halla establecida en el edificio del Pósito municipal.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1908.—El Gobernador Presidente, Juan Tejón.—Sr. Alcalde constitucional de.....

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día 24 del mes actual, á las diez horas de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque Administrativo de suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de petróleo, carbón vegetal, carbón de cok y esparto, con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este establecimiento estarán de manifiesto todos los días

laborables de nueve á trece, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1908.—P. O., Del fin Calvo.

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día 24 del actual, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque Administrativo de suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja para pienso y carbón de cok con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1908.—P. O., Del fin Calvo.

SECCION SEXTA

Mequinenza.

Las subastas para los arriendos de pesas y medidas, impuesto sobre matanza de reses y paso de la barca del Ebro de este distrito municipal para el año 1909, tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 13 del actual, á las nueve, diez y once respectivamente, con sujeción á los pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto al público en la secretaría municipal.

Si no se presentasen licitadores, se celebrarán segundas subastas con la rebaja correspondiente, á las mismas horas, el día 20 de dicho mes.

Mequinenza 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Justo Fornos.

Pina de Ebro.

Desde hoy, y por término de quince días, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial formada para el próximo año 1909 y el reparto de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares que han de regir en dicho año, por tiempo de ocho días, durante cuyos plazos podrán ser examinados por los interesados, á los fines reglamentarios.

Pina de Ebro 9 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Jesús Rocañín.

Osera.

El padrón de cédulas personales y reparto de consumos para el año 1909, se hallarán expuestos al público, por tiempo de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlos y hacer las reclamaciones consiguientes.

Osera 9 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Crispín Alquézar.

Rodén.

El repartimiento del impuesto de consumos para el próximo año, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde esta fecha.

Rodén 9 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, P. O., Sebastián Aznar, Secretario.